

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0139-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 016/2014 de 22 de enero del 2014 aprobó la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 141 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” y su posterior modificación con Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0096-R de 20 de mayo de 2018;

Que, el área de Licencias Aeronáuticas de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OG-2019-0049-M de fecha 05 de junio de 2019, presentó el proyecto de enmienda 2 a la Regulación Técnica RDAC 141 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”, propuesta que tiene como propósito actualizar la numeración que hace referencia a la RDAC 61, la misma que fue modificada recientemente;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 25 de julio de 2019, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 2 a la Regulación Técnica RDAC 141 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional, sin que existan comentarios al respecto;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2019, analizó el proyecto de enmienda 2 a la Regulación Técnica RDAC 141 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 141 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”**, en las secciones que se detallan a continuación:

141.215 Calificaciones y Responsabilidades del Jefe Instructor.

(a) Cada CIAC designará por escrito a un jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Sección **61.1105** de la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0139-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

RDAC 61;

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando requerida en la Sección **61.140** de la RDAC 61.

141.220 Calificaciones y responsabilidades del asistente del jefe instructor

(a) Cada CIAC, cuando sea necesario, designará por escrito a un asistente del jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Sección **61.1105** de la RDAC 61;

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando requerida en la Sección **61.140** de la RDAC 61;

.....

141.230 Calificaciones de Instructor de Vuelo

(a) El CIAC no puede emplear a un instructor de vuelo, a menos que:

(2) Reúna los requisitos de experiencia reciente como piloto al mando requeridos en la Sección **61.140** de la RDAC 61, correspondiente a la categoría, clase y tipo de aeronave;

.....

APÉNDICE 1 CURSO PARA PILOTO PRIVADO

.....

e. Conocimientos teóricos.- El curso deberá tener como mínimo un total de ciento cuarenta (140) horas de instrucción, en los temas requeridos en la sección **61.510** de la RDAC 61, según corresponda e incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

.....

f. Instrucción de vuelo en avión.- El programa de instrucción de vuelo para piloto privado de avión debe cumplir con las horas de experiencia aeronáutica requeridas en la sección **61.520** (a) de la RDAC 61, de las cuales la autoridad aeronáutica puede aceptar hasta un máximo de cinco (5) horas de instrucción en un dispositivo de instrucción de vuelo e incluirá lo siguiente:

.....

g. Instrucción de vuelo en helicóptero.- El programa de instrucción de vuelo para piloto privado de helicóptero debe cumplir con las horas de experiencia aeronáutica requeridas en la sección **61.520** (b) de la RDAC 61, de las cuales la autoridad aeronáutica puede aceptar hasta un máximo de cinco (5) horas de instrucción en un dispositivo de instrucción de vuelo e incluirá lo siguiente:

.....

APÉNDICE 2 CURSO PARA PILOTO COMERCIAL

.....

e. Conocimientos teóricos.- El curso de conocimientos aeronáuticos deberá proporcionar como mínimo un total de doscientas (200) horas de instrucción en los temas requeridos en la sección **61.610** de la RDAC 61, según corresponda e incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0139-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice.

.....

f. Instrucción de vuelo en avión.- El curso integrado permitirá que el participante pueda acceder a la licencia de piloto comercial de avión, con un total general de ciento cincuenta (150) horas de vuelo, que incluya setenta (70) horas de vuelo como piloto al mando, de las cuales hasta diez (10) horas pueden proporcionarse en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, incluyendo hasta cinco (5) horas de vuelo por instrumentos simulados en tierra y la experiencia de vuelo requerida en la sección **61.620** (a) de la RDAC 61, abarcando como mínimo las siguientes maniobras, que le permitan ser presentado a la prueba de pericia respectiva:

.....

g. Instrucción de vuelo en helicóptero.- El curso integrado permitirá que el participante pueda acceder a la licencia de piloto comercial de helicóptero, con un total general de cien (100) horas de vuelo, que incluya treinta y cinco (35) horas como piloto al mando, de las cuales hasta diez (10) horas de vuelo pueden proporcionarse en un dispositivo de instrucción de vuelo, incluyendo cinco (5) horas de vuelo por instrumentos simulados en tierra y la experiencia de vuelo requerida en la sección **61.620** (b) de la RDAC 61, abarcando como mínimo, la instrucción en las siguientes maniobras que le permitan ser presentado a la prueba de pericia:

.....

APÉNDICE 4

CURSO PARA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS

.....

e. Conocimientos teóricos.- El curso deberá tener como mínimo un total de cuarenta y cinco (45) de instrucción, en los temas requeridos en la sección **61.315** de la RDAC 61, para la habilitación de vuelo por instrumentos en avión o helicóptero, según corresponda, de acuerdo al programa que se detalla a continuación:

.....

f. Instrucción de vuelo.- La instrucción de vuelo para una habilitación de vuelo por instrumentos en las categorías de avión y helicóptero, deberá cumplir por lo menos con las horas requeridas en el párrafo **61.315** (d) de la RDAC 61, abarcando las siguientes operaciones:

.....

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 141, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0139-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OD-2019-174-TEMP

sa/fin/ga/gp